

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00294  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: RAFAEL MAURICIO GONZÁLEZ LOPEZ  
Asunto: Mandamiento de Pago  
Proveído: Interlocutorio N°054

Como quiera que la presente demanda fue interpuesta en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra RAFAEL MAURICIO GONZÁLEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$99.889.140 M/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación representada en el pagaré **1910086095**, suscrito el 16 de junio de 2017.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por a la suma de \$30.910.450,00 M/cte, por concepto de nueve (09) cuotas en mora, dejadas de cancelar, liquidadas desde el 16 de enero al 16 de septiembre de 2020, discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

1.1.3) Por los intereses de mora sobre cada cuota referida en el numeral 1.1.2, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.4) Por la suma de \$8.856.305,00M/cte por concepto de intereses de plazo, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

1.2) \$1.956.927,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el **pagaré No. 377814757877732**, suscrito el 18 de febrero de 2012.

1.2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago.

1.3) \$75.156.825,00 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el **pagaré No. 1910086833**, suscrito el 31 de mayo de 2018.

1.3.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique su pago.

2) Sobre las costas del proceso y la venta en pública subasta, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) Reconocer personería a la Dra. ALICIA ALARCÓN DÍAZ, como endosataria en procuración de la parte demandante.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

(2)

2020-00294

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 FEBRERO DE 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 22

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal No. 2020-00328  
Demandante: ARLY ANDREA CASTILLO ORTIZ y Otro.  
Demandado: Herederos indeterminados de GABRIEL  
ANTONIO ÁLVAREZ BELTRÁN

Se incorpora la respuesta emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante oficio No. 20217233462601 de fecha 09 de febrero de 2021, a través del cual se atiende al requerimiento del Juzgado, elevado en oficio 0261 de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4999a7d00e3c0bc42b9fda573d04507b4d0fa90798bb186641913f8a86b2bc62**  
Documento generado en 24/02/2021 11:24:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 FEBRERO DE 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. : 22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Imposición de servidumbre  
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP  
Demandado: ADALCIDES LORENZO DELUQUEZ MEDINA.  
RADICACIÓN: 2020-00334  
PROVEÍDO: Interlocutorio No.063

Como quiera que la anterior demanda se subsanó en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de servidumbre instaurada por el GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra ADALCIDES LORENZO DELUQUEZ MEDINA.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 y 376 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, al extremo demandado. Art. 27 de la Ley 56 de 1981.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos dos (2) días, se procederá a su emplazamiento en la forma indicada en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 del C.G.P., en concordancia con la Ley 56 de 1981 y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 210-24041, de conformidad con lo expuesto en el art. 592 del Código General del Proceso. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva ciudad.

QUINTO: AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo al plan de obras del proyecto presentado, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto Ley 798 de 2020 en concordancia con la Resolución 2230 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

SEXTO: DISPONER la expedición de copia auténtica de la presente providencia (artículo 7, Decreto 798 del 4 de junio de 2020) y ordenar a secretaría que elabore un oficio informándole a la autoridad de policía de Riohacha- La Guajira, que deberá garantizar la efectividad de la medida que se autorizó en el inciso anterior.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

(1)  
2020-334

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab4e3a22d8b990edfc65718b0a34a1f02a93e2227c2887b5bd21f35ffba3e2b

Documento generado en 24/02/2021 11:19:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 FEBRERO DE 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. : 22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)  
DEMANDANTE: EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO  
DEMANDADOS: MARÍA EUGENIA BARRAGAN DE FRANCO Y OTROS  
RADICACIÓN: 2020-00341-00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°58

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el respectivo Registrador de Instruments Públicos

II. Teniendo en cuenta lo anterior y en caso que se incluyan o cambien los demandados realice las modificaciones necesarias a la demanda y aporte nuevo poder mencionando en debida forma a las partes. Además, de ser el caso indique la dirección física y de correo electrónico para notificación de los nuevos demandados.

III. El numeral 10° del artículo 82 prevé que se deben indicar las direcciones físicas y electrónicas donde reciben notificaciones las partes, sus representantes y el apoderado del demandante, por lo tanto, se deberá indicar la ciudad de notificación del demandante.

IV. Dese cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en lo que sea aplicable para el caso bajo estudio.

V. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

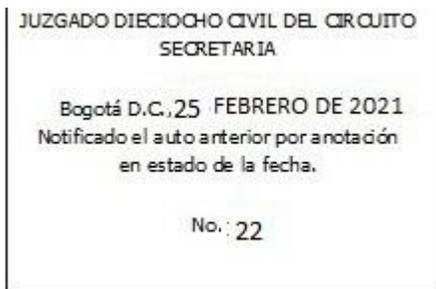
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ea2084d38308791c95921b0a48699ea6b8d3597cef253af9ef98a736d803a83**

Documento generado en 24/02/2021 01:30:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S. y Otro  
Radicación: 2020-00342  
Asunto: Mandamiento de Pago  
Proveído: Interlocutorio No. 064

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y el título presta mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

1) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., y EUGENIO FRANCO DELGADO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$2.003.952.819 M/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré **2474698-5/2475442-0/2476490-5**, suscrito el 28 de septiembre de 2020.

1.1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2) Por la suma de \$164.106.375,00M/cte por concepto de intereses remuneratorios, señalados y discriminados en las pretensiones de la demanda y contenidos en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Sobre las costas del proceso, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

3) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

4) NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5) OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6) RECONOCER personería al Dr. MARLON FERNANDO QUINTERO ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

7) REQUERIR a la demandante para que, dentro de los cinco días siguientes y en el horario de nueve de la mañana (09:00 am) a doce (12:00 pm), de los días martes y viernes, allegue el original del título base de ejecución. Lo anterior, con fundamento en el numeral 12, artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(2)  
2020-342

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d0d00c647fe8358d1e1c58da30d6ca3c6dfc52bf1bc5a9365d53988c24840af**

Documento generado en 24/02/2021 11:20:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 FEBRERO DE 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. : 22